ESTATUTO SOCIAL

TÍTULO I
DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1º. Con la denominación de Asociación Civil SOCIEDAD ARGENTINA DE INVESTIGACION ODONTOLOGICA, se constituye el día 14 de diciembre de 1961, una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º. Son sus propósitos promover el avance de la investigación de todas las ramas de la ciencia odontológica, de otras ciencias relacionadas con la salud bucal y con el organismo como un todo, y mejorar la comunicación y cooperación entre los investigadores con el objetivo de lograr mayores beneficios para toda la población. Dicho objeto se realizará sin fines de lucro.
Las actividades que puede desarrollar son:
a) Reuniones científicas donde los socios podrán presentar los resultados de los trabajos de investigación originales y desarrollo tecnológico en la forma y condiciones que establezca la Comisión Directiva.
b) Publicación de los trabajos aprobados y seleccionados.
c) Otorgamiento de becas y subsidios para investigadores bajo las condiciones que determine la Comisión Directiva.
d) Otorgamiento de premios a trabajos destacados.
e) Desarrollar actividades de formación de recursos humanos.
f) Toda otra actividad científica que se relacione con los propósitos y objetivos de la SAIO.

TÍTULO II
CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTÍCULO 3º. La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

ARTÍCULO 4º. El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad, de los que adquiera en lo sucesivo y de los recursos que obtenga a través de:
a) cuotas que por cualquier concepto abonen los asociados;
b) cobro de los aranceles que se fijen por cualquier tipo de actividad que se desarrolle;
c) aportes de empresas y entidades interesadas en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
d) aportes otorgados por organismos estatales, ya sean nacionales, provinciales o municipales; e) aportes de organismos, instituciones y personas extranjeras o residentes en el extranjero o de organismos internacionales, gubernamentales o no gubernamentales;

f) donaciones, herencias, legados o subvenciones; rentas o intereses que provengan de sus bienes actuales y/o futuros;
g) aportes específicos recibidos de tercero, con arreglo a las disposiciones legales aplicables y en armonía con la actividad y finalidad que cumple la Asociación;
h) derechos de autor que eventualmente pudiera corresponderle por las obras cuya edición contribuya;
i) cualquier toda otra entrada lícita que pueda obtener de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

TÍTULO III
ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5º. Se establecen las siguientes categorías de socios:
a) **Activos**: argentinos, nativos o naturalizados o residentes con 5 años o más de residencia en el país graduados de carreras universitarias o terciarias que sean socios de la International Association for Dental Research (IADR).
b) **Adherentes**: argentinos, nativos o naturalizados, o residentes con 5 años o más de residencia en el país graduados de carreras universitarias o terciarias.
c) **Extranjeros**: graduados de carreras universitarias o terciarias nacidos en el exterior del país, no residentes o con menos de 5 años de residencia en el país.
d) **Estudiantes**: argentinos, nativos o naturalizados, o residentes con 5 años o más de residencia en el país que se encuentren cursando el ciclo de grado de carreras universitarias o terciarias.
d) **Estudiantes activos**: argentinos, nativos o naturalizados, o residentes con 5 años o más de residencia en el país que se encuentren cursando el ciclo de grado de carreras universitarias o terciarias, que sean socios de la International Association for Dental Research (IADR).
e) **Estudiantes extranjeros**: estudiantes que se encuentren cursando el ciclo de grado de carreras universitarias o terciarias nacidos en el exterior del país, no residentes o con menos de 5 años de residencia en el país.
f) **Honorarios**: serán las personas que hayan realizado contribuciones significativas a la Asociación. La pertenencia a esta categoría es una mención honorífica. Su designación deberá ser aprobada por la Comisión Directiva de la Asociación.
g) **Vitalicios**: serán aquellas personas que alcancen una antigüedad ininterrumpida de 25 años como socio activo y posean más de 65 años de edad. Su designación deberá ser aprobada por la Comisión Directiva de la Asociación y no podrán exceder del 10 % del total de los asociados activos y adherentes.
h) **Miembros institucionales**: serán las instituciones educacionales, institutos de investigaciones, instituciones gubernamentales, o industrias relacionadas con la investigación odontológica, a través de un representante que integrará la sección institucional.

ARTÍCULO 6º. Sólo pueden ser socios las personas que acrediten interés en la investigación odontológica. El Presidente, el Vicepresidente y/o el Asesor Científico, son los encargados de evaluar las solicitudes de admisión, las que luego serán presentadas a la Comisión Directiva para su aceptación. Una vez que la Comisión Directiva acepte la solicitud de admisión, el socio debe efectivizar, en un lapso menor que 30 días, el pago de la cuota anual correspondiente al año en curso de acuerdo con la categoría que le correspondiera. En caso de presentarse una solicitud en carácter de Miembro Institucional, debe ser aprobada en Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 7º. Los asociados tienen las siguientes obligaciones y derechos:
a) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que, para cada categoría, fije la Comisión Directiva, exceptuando los socios honorarios y vitalicios.
b) Cumplir con las obligaciones de este estatuto, los reglamentos de cada sección, las resoluciones de la Asamblea y la Comisión Directiva y de toda otra disposición que emane de cualquier órgano de la Asociación.
c) Participar, de acuerdo con las circunstancias y condiciones específicas que se requieran, en las actividades que desarrolle la Asociación.
d) Gozar de todos los beneficios que para cada categoría de socios otorga la entidad.
Los socios activos, adherentes, vitalicios y honorarios pueden participar con voz y voto en las Asambleas.

Sólo los socios activos, vitalicios y honorarios pueden ser elegidos para integrar los órganos de dirección y/o administración de la Asociación.
Los socios extranjeros, estudiantes, estudiantes extranjeros, estudiantes activos e institucionales, pueden participar en las Asambleas con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 8º. El asociado que adeude el pago de dos cuotas ordinarias o una extraordinaria será intimado a que las haga efectivas dentro del término de un mes. En caso de no hacerlo, la Comisión Directiva, sin más trámite, podrá declarar su cesantía. Si, en cambio, solicita la baja, la Comisión Directiva deberá otorgársela, pero el renunciante deberá abonar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias devengadas hasta la fecha de notificación de la baja. El cesanteado por causa de morosidad o el socio dado de baja con deudas pendientes podrá solicitar su reincorporación abonando el equivalente a tres cuotas ordinarias anuales actualizadas, sin derecho a conservar su antigüedad. En caso de que el socio desee conservar la antigüedad, deberá abonar la totalidad de lo adeudado.

ARTÍCULO 9º. La Comisión Directiva a propuesta del Tribunal de Honor podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:
a) Apercibimiento.
b) Suspensión de hasta un año.
c) Expulsión.

ARTÍCULO 10º. La aplicación de las sanciones será graduada de acuerdo con la naturaleza del hecho, la gravedad de la falta, el perjuicio causado, los antecedentes del infractor y toda otra circunstancia que sea de interés para tal fin.

ARTÍCULO 11º. Son causas de sanciones:
a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamentos, resoluciones de la Asamblea o de la Comisión Directiva.
b) Inconducta notoria.
c) Perjudicar de cualquier manera y en forma deliberada a la Asociación.
d) Realizar actos contrarios a los intereses de la Asociación.
e) Perturbar el orden de las reuniones de los distintos cuerpos de la Asociación o donde quiera que una autoridad de SAIO esté ejerciendo sus funciones.

ARTÍCULO 12º. Constatado o denunciado algún hecho que pueda dar lugar a sanción, la Comisión Directiva dará traslado al presunto infractor, quien en el término de diez días hábiles producirá su defensa. Realizada la defensa o vencido el plazo para hacerlo, el Tribunal de Honor dentro de los treinta días hábiles, en resolución fundada, resolverá si corresponde o no la aplicación de una sanción. La Comisión Directiva podrá, previa notificación del causante, realizar cualquier medida tendiente a la dilucidación del hecho. Estas medidas sólo podrán disponerse en un solo acto y deberán ser realizadas en un término que no excedan los veinte días hábiles. Cumplidas las mismas se dará por el término de cinco días hábiles traslado a la parte imputada para que alegue sobre la prueba producida.
Vencido ese plazo se resolverá de conformidad a lo dispuesto en el párrafo anterior. Contra las sanciones impuestas por la Comisión Directiva se podrá interponer en el término de cinco días hábiles y en forma motivada, recurso de apelación. En este caso será la próxima Asamblea la que resuelva en definitiva sobre la confirmación, revocación o modificación de la sanción. La Asamblea no podrá agravar la situación del inculpado. La interposición del recurso de apelación tiene siempre efecto suspensivo. En caso que cuando se inicie el trámite a que se refiere este artículo el inculpado se encuentre ejerciendo algún cargo en cualquier órgano de la Asociación, el órgano respectivo o la Comisión Directiva podrá disponer su suspensión preventiva en el mismo, hasta tanto se resuelva su situación en definitiva.

ARTÍCULO 13º. La Asamblea puede aprobar la creación de grupos de acuerdo con especialidades definidas dentro del campo de la investigación odontológica. Los miembros de los grupos deberán pertenecer a algunas de las categorías de socios de esta Asociación. Los grupos deberán ser dirigidos en consonancia con el Estatuto de la Asociación.

TÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14º. La Asociación es dirigida y administrada por una Comisión Directiva formada por doce miembros que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Presidente saliente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, tres Vocales, Asesor Científico y Secretario de Relaciones Internacionales e Institucionales. Los mandatos de los integrantes de la Comisión Directiva serán de dos años. El Presidente ejercerá como Vicepresidente durante los dos años previos al periodo para el que fuera electo, y una vez finalizado el mandato de Presidente, permanecerá en la Comisión Directiva como Presidente Saliente durante dos años. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 15º. Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere haber sido socio activo durante dos años, previos a la designación, mayor de edad y residir en el país.

ARTÍCULO 16º. En caso de ausencia temporaria, licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia permanente o transitoria, el cargo de Presidente será ejercido por el Vicepresidente, en el caso del Tesorero por el Protesorero, y el Secretario por el Prosecretario. En caso de producirse la vacancia permanente de cualquier otro miembro de la Comisión Directiva, deberá convocarse una Asamblea Extraordinaria a efectos nombrar el reemplazante, en el término de sesenta días. En caso de vacancia permanente del Vicepresidente, deberá convocarse a una nueva elección, en el término de sesenta días, de acuerdo a los procedimientos que establece este Estatuto en su artículo 20o, quedando a cargo de la Asociación, en caso de ser necesario, el Presidente.

ARTÍCULO 17º. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los 15 días para celebrarse dentro de los 30 días siguientes, a los efectos de su integración.
ARTÍCULO 18º. Los integrantes de la Comisión Directiva asumirán sus funciones el primer día hábil del año siguiente en el cual se hayan elegido sus miembros. La Comisión Directiva debe reunirse por lo menos una vez por mes. Además puede ser citada en cualquier momento por el Presidente, a pedido de dos de sus miembros o del órgano de Fiscalización, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días. La citación debe notificarse por medios escritos y/o electrónicos con cinco días de anticipación.

En casos que no admitan demora, los plazos mencionados en el párrafo anterior pueden abreviarse. Las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias, se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. El presidente de la Asociación o su reemplazante estatutario serán tenidos en cuenta para la formación de quórum mínimo. Las resoluciones de la Comisión Directiva se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de los presentes. Para la reconsideración de un asunto ya tratado por la Comisión Directiva, se requerirá petición escrita en tal sentido. En todos los casos en que se traten reconsideraciones, debe existir el mismo o mayor número de miembros presentes que existió al momento de tomarse la resolución que se pretenda reconsiderar, no siendo necesario que la Comisión Directiva la constituyan los mismos miembros presente al momento de la resolución que se pretende revisar.

ARTÍCULO 19º. Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:
a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
b) Ejercer la administración de la Asociación.
c) Nombrar representantes de la Asociación para otras organizaciones que la requieran.
d) Convocar a Asamblea.
e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria Anual, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de las actividades realizadas a cargo de la Secretaría y de la Secretaría de Relaciones Internacionales e Institucionales e Informe del órgano de Fiscalización. Todos estos documentos, deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por las normativas vigentes y/o que emanen de este Estatuto.
f) Cesantear o sancionar a los asociados.
g) Realizar los actos que especifica el Código Civil y Comercial en sus artículos pertinentes con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea.
h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos de su aprobación por dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.

TÍTULO V
DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 20º. El Presidente será elegido entre los postulantes, por el voto directo de los socios vitalicios, honorarios, activos y adherentes con un mínimo de un año de antigüedad en cualquier categoría. El voto será emitido en la sede social hasta 5 días hábiles previo a la celebración de la

Asamblea y se recibirán votos por correspondencia entre 20 y 15 días previos a la Asamblea, solo para asociados que se encuentren fuera de la jurisdicción de la sede social o por vía electrónica en forma encriptada y con mecanismos de seguridad informática hasta 24 horas antes de la celebración de la Asamblea. El escrutinio se llevará a cabo durante la Asamblea Ordinaria. El mandato del Presidente será por el término de dos años, pero integrará la Comisión Directiva en carácter de Vicepresidente dos años antes del comienzo de su mandato y en carácter de Presidente Saliente durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato. Las nominaciones para la candidatura a Presidente podrán ser realizadas en el transcurso de la Asamblea Anual Ordinaria previa a la realización de la elección. El anuncio de la/las nominación/es, junto con un resumen de los antecedentes científicos del/de los postulante/s, estará disponible para todos los miembros de la Asociación treinta días antes de la fecha de la Asamblea Anual en la que se realice el escrutinio. Podrán realizarse otras nominaciones, acompañadas por avales del diez por ciento de los socios con derecho a voto, las cuales deberán ser comunicadas a la Comisión Directiva sesenta días antes de la celebración de la Asamblea Anual en que se realice la elección.
ARTÍCULO 21o. El Presidente será electo por mayoría simple de los votos escrutados. En caso de empate, se realizará inmediatamente con los socios presentes una nueva elección, para desempatar entre los dos candidatos que hubieran obtenido la mayor cantidad de votos. De persistir igualdad de votos, el Presidente de la Asamblea tendrá doble voto.

ARTÍCULO 22º. Corresponde al Presidente o a quien estatutariamente lo reemplace:
a) Ejercer la representación de la Asociación.
b) Citar y presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias y convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva.
c) Tener derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo. De persistir igualdad de votos, el Presidente tendrá doble voto.
d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación.
e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto.
f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y faltare el respeto debido.
g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuesto será “ad referendum” de la primera reunión de Comisión Directiva.

ARTÍCULO 23º. Corresponde al Presidente Saliente asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto, a fin de asesorar en cuestiones concernientes a la marcha de la Asociación, y desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe. Corresponde al Vicepresidente asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto, desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe.

TÍTULO VI
DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 24º. Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:
a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.
c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva.
d) Llevar el Libro de Actas y conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Socios.
e) Ejecutar las resoluciones de la Comisión Directiva y colaborar con la Presidencia en todo cuanto sea necesario.
Corresponde al Prosecretario colaborar con la secretaría, asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto, desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe y reemplazar al Secretario en caso de ausencia, impedimento o muerte del mismo.

TÍTULO VII
DE LA TESORERÍA

ARTÍCULO 25º. Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:
a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.
b) Llevar conjuntamente con el Secretario, el Registro de Socios, siendo responsable del cobro y registro de las cuotas sociales.
c) Llevar los libros de contabilidad.
d) Presentar a la Comisión Directiva anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la Asamblea Ordinaria.
e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva
f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la Asociación, y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine.
g) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

Corresponde al Protesorero, colaborar con todas las tareas de la Tesorería, asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto, desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe y reemplazar al Tesorero en caso de ausencia, impedimento o muerte del mismo.

TÍTULO VIII
DE LOS VOCALES, EL ASESOR CIENTIFICO Y EL SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES.

ARTÍCULO 26º. Corresponde a los Vocales asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto, y desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.
Corresponde al Asesor Científico asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto, y asesorar a requerimiento de la Comisión Directiva sobre asuntos científicos relacionados con la marcha de la Institución.
Corresponde al Secretario de Relaciones Internacionales e Institucionales, asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto, y llevar adelante los contactos con instituciones científicas y académicas del país y del exterior para promocionar las actividades de la Asociación. Deberá mantener actualizado el padrón de socios activos de la Asociación a través de comunicación constante con la International Association for Dental Research (IADR).

TÍTULO IX
ASAMBLEAS

ARTÍCULO 27º. Hay dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias
Asamblea Ordinaria: es la asamblea que se llevará a cabo una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio contable cuya fecha de será el 31 de julio de cada año. La Asamblea Ordinaria se realizará durante la Reunión Científica Anual, siendo el lugar para desarrollarla el que resulte sede de dicha Reunión, cualquiera sea el sitio del país donde se efectúe, sin que ello implique cambio de domicilio legal, previa autorización del órgano de control correspondiente.
Asamblea Extraordinaria: es la asamblea convocada por la Comisión Directiva siempre que lo estime necesario, o por el diez por ciento de los socios con derecho a voto, o cuando lo requiera el Órgano de Fiscalización. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y celebrarse la Asamblea dentro de un plazo de 30 días. Si no se tomare en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos al Órgano de Fiscalización quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determinen las normas vigentes.

ARTÍCULO 28º. En la Asamblea Ordinaria se deberá:
a) Recibir y considerar los informes que presenten la Presidencia, la Secretaría y la Secretaría de Relaciones Internacionales e Institucionales.
b) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, que presente Tesorería, e Informe del Órgano de Fiscalización, que deberán ser puestos a consideración de los socios con veinte días de anticipación.
c) Recibir los Informes de Secciones y Grupos.
d) Determinar las pautas para la actualización de la cuota social, las que deberán de ser instrumentadas por la Comisión Directiva y establecer la necesidad de cuotas extraordinarias, fijando su monto para cada categoría de socio.
e) Aprobar la formación de Grupos.
f) Aprobar la incorporación de miembros institucionales.
g) Considerar las propuestas concernientes a la reforma de este Estatuto.
h) Tratar cualquier otro asunto relacionado con el orden del día.
i) Proponer candidato/s a Presidente para la próxima elección.
j) Aprobar Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, Asesor Científico, y Secretario de Relaciones Internacionales e Institucionales para el periodo subsiguiente, a propuesta del Vicepresidente.
k) Aprobar el Presidente de la Comisión Organizadora de la Reunión Científica Anual a propuesta del Presidente que ejerza el mandato en la Asociación en el año que se realice dicha reunión.
l) Aprobar los integrantes del Órgano de Fiscalización, y del Tribunal de Honor a propuesta de cualquier integrante de la Asamblea con derecho a voto.
m) Realizar el escrutinio para la elección del Presidente.
ARTÍCULO 29º. Las Asambleas se convocarán por circulares enviadas a través de correo electrónico o remitidas al domicilio de los socios con 20 días de anticipación. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con 20 días de anticipación.
En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día salvo que se hallaren presentes la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

ARTÍCULO 30º. Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

ARTÍCULO 31º. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuanto este Estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

ARTÍCULO 32º. Con treinta días de anticipación se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los 2 días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieran sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.

TÍTULO X
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 33º. El Órgano de Fiscalización estará compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes. Serán elegidos por la Asamblea y durarán dos años en sus funciones, con posibilidad de reelección. Sus mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Son requisitos para ser miembro del Órgano de Fiscalización los mismos que para ser miembro de la Comisión Directiva. Las funciones del Órgano de Fiscalización estarán determinadas por normativas vigentes.

ARTÍCULO 34º. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasiones la vacancia permanente o transitoria de uno de los titulares, en su reemplazo pasará a desempeñarse uno de los suplentes elegidos.

ARTÍCULO 35º. Las reuniones se celebrarán con la presencia de todos sus miembros y sus resoluciones se harán por el voto de la mayoría absoluta.

TÍTULO XI
REUNIONES CIENTÍFICAS ANUALES

ARTÍCULO 36º. La Asociación organizará una Reunión Científica Anual a menos que medien circunstancias que escapen al control de los miembros.
El lugar y fecha de la Reunión Científica Anual será determinada por la Comisión Organizadora. En la Reunión Científica Anual se llevarán a cabo sesiones científicas de acuerdo al programa establecido por la Comisión Organizadora.
El costo de inscripción a la Reunión Científica Anual, será establecido por la Comisión Directiva, a propuesta del Presidente de la Comisión Organizadora.

Sin perjuicio de otros requisitos que imponga la Comisión Directiva, para poder presentar trabajos en la Reunión Científica Anual, es condición que por lo menos uno de sus autores pertenezca a la Asociación.

TÍTULO XII
DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 37º. El Tribunal de Honor estará compuesto por cinco miembros que deberán ser socios activos, vitalicios u honorarios con una antigüedad no menor que 10 años continuos en la Asociación. Serán elegidos por Asamblea a propuesta de cualquier socio que participe de la misma.

TÍTULO XIII
DE LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 38°. La Asociación establece que la revista Acta Odontológica Latinoamericana (AOL) (ISSN 1852-4834 on line) es el órgano oficial de publicación de trabajos de investigación científica de la Sociedad Argentina de Investigación Odontológica.

ARTÍCULO 39°. El objetivo de la revista Acta Odontológica Latinoamericana (AOL) es ofrecer a la comunidad científica un medio adecuado para la difusión internacional de los trabajos de investigación, realizados preferentemente en Latinoamérica, dentro del campo odontológico y de las áreas estrechamente relacionadas.

ARTÍCULO 40°. La revista Acta Odontológica Latinoamericana (AOL) publica fundamentalmente trabajos originales de investigación básica, clínica y epidemiológica. La publicación de trabajos clínicos es considerada siempre que tengan contenido original y no sean meras presentaciones de casos o series. En principio, no se aceptan trabajos de revisión bibliográfica, aunque los editores pueden solicitar a expertos revisiones sobre temas de particular interés.

ARTÍCULO 41°. La revista Acta Odontológica Latinoamericana (AOL) sólo realiza publicaciones de artículos en idioma inglés, con un resumen en español o portugués.

ARTÍCULO 42°. La publicación de la revista Acta Odontológica Latinoamericana (AOL) se realiza en forma de acceso abierto y los derechos de propiedad intelectual resultantes de ello (copyright) corresponden a la Sociedad Argentina de Investigación Odontológica.

ARTÍCULO 43°. La revista Acta Odontológica Latinoamericana (AOL) es dirigida por un Cuerpo Editorial y cualquier modificación en dicho cuerpo editorial deberá realizarse con acuerdo de la Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Investigación Odontológica. Las funciones del

Cuerpo Editorial serán la gestión administrativa y científica relacionada con la definición de los contenidos de cada número de la publicación en función de la política editorial y de las normas que sean establecidas.

ARTÍCULO 44°. La Asociación conformará un Comité de Publicaciones, que deberá elevar anualmente a la Comisión Directiva un informe sobre el desarrollo de la gestión administrativa y científica de revista Acta Odontológica Latinoamericana (AOL).

ARTÍCULO 45°. El Comité de Publicaciones estará compuesto por 6 (seis) miembros, que deberán ser socios activos, vitalicios u honorarios de la Sociedad Argentina de Investigación Odontológica, y no pertenecer al Cuerpo Editorial y acreditar una trayectoria reconocida como investigador.
Los integrantes de este Comité deberán ser elegidos por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva y se mantendrán en sus funciones durante un período de 6 años, renovándose por tercios cada 2 (dos) años.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los integrantes del Comité de Publicaciones que resultara electo en oportunidad de la primera conformación del cuerpo, se mantendrán en sus funciones por tercios durante un período de 2 (dos), 4 (cuatro) y 6 (seis) años a efectos de permitir el cumplimiento del artículo 45°. Los períodos mencionados en esta disposición transitoria serán asignados mediante sorteo, una vez que la Asamblea haya designado a los miembros.

TÍTULO XIV
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46º. La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.
De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe.
Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica, domiciliada en el país, exenta en el Impuesto a las Ganancias y reconocida como tal por la Dirección General Impositiva – Administración Federal de Ingresos Públicos o al Estado Nacional, Provincial o Municipal.
La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

(NOTA: incluye modificaciones aprobadas por la Asamblea del 06 de junio de 2025)

SAIO
SOCIEDAD ARGENTINA
DE INVESTIGACIÓN ODONTOLÓGICA
División Argentina de la International Association for Dental Research

IADR INTERNATIONAL ASSOCIATION FOR DENTAL, ORAL, AND CRANIOFACIAL RESEARCH

SAIO // Sociedad Argentina de Investigación Odontológica
Marcelo T. de Alvear 2142 - CABA (C1122AAH) - República Argentina
info@saio.org.ar || www.saio.org.ar